

**DECRETO N° -MHP-2007.-**

**SAN LUIS,**

**VISTO:**

La Ley N° VIII-0514-2006, el Decreto N° 4658-MC-2006 que la promulga y el Decreto N° 5554-MC-2006 que reglamenta el marco en el cual se desarrolla el PROGRAMA SAN LUIS TURISMO, obrantes en el Expte. 2006-50.628 a fs. 2/6, 9/11 y 11/43 respectivamente, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dicha norma legal, el Gobierno de la Provincia de San Luis pretende generar una oferta financiera que incentive la inversión privada y acompañe el auge turístico, convirtiéndose en un polo de desarrollo económico para toda la Provincia;

Que se hace necesario modificar el Decreto que Reglamenta el Programa San Luis Turismo, a fin de otorgarle mayor amplitud, adecuando los beneficios a la demanda observada;

Que además es fundamental adecuarlo al actual organigrama de gobierno;

Que por Decreto N° 5.918-MLyRI-2004, se excusa el Señor Gobernador de entender en las contrataciones relacionadas con las actividades periodísticas, comunicaciones, inmobiliarias, entre otras;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**Art 1º:** Modificar el Art. 8º del Decreto N° 5554-MC-2.006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Art. 8º.-** El Comité Evaluador de Proyectos, estará conformado por Dos (2) representantes del Ministerio de Hacienda Pública y Un (1) representante del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, o por los

**CDE DECRETO N° -MHP-2007**

organismos que en el futuro los reemplacen. Los representantes serán designados por Resolución Ministerial. “

**Art 2º:** Modificar el Punto 2) del Art. 9º del Decreto N° 5554-MC-2.006-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ 2) Una vez autorizado el ingreso al Programa, el Comité otorgará puntaje a cada proyecto, para lo que tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Localización del proyecto: Puntuación según Anexo I.
- b) Participación de los Municipios en la Fiesta de los Pueblos: 15 puntos
- c) Adhesión del Municipio donde se encuentra localizado el proyecto a la Ley N° VIII-0514-2.006: 100 puntos.
- d) Vinculación con las actividades deportivas, culturales y de espacios públicos: 15 puntos
- e) Utilización turística de los Recursos Naturales: 25 puntos
- f) La utilización de materiales y piedras ornamentales naturales de la provincia: 20 puntos
- g) Contemplar de forma integradora el uso racional del agua, la forestación y el cuidado del medio ambiente: 25 puntos
- h) La construcción de las obras se realice por empresas radicadas en la Provincia de San Luis o mediante la utilización de sistemas constructivos y materiales para la construcción desarrollados y manufacturados en la provincia: 25 puntos
- i) Propuesta de recursos humanos acorde a lo establecido en el artículo 3º inc. 9) de la Ley N° VIII-0514-2.006: 15 puntos
- j) Propuesta de promoción y comercialización: 10 puntos
- k) La prestación de servicios en localidades que carezcan de los mismos: 75 puntos.
- l) Grado de cumplimiento con los objetivos generales del programa: 75 puntos

**Art. 3º:** Modificar el Inciso b) del Art. 10º del Decreto N° 5554-MC-2.006- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **b) Proyectos con puntaje superiores a 360 puntos:**

**Subsidio de la Tasa de Interés.**

Los proyectos con puntuación superior a 360, en caso de solicitar el financiamiento frente a las instituciones adheridas al programa, podrán acceder al beneficio del subsidio de la tasa de interés por parte del Gobierno de la Provincia, el cual será aplicado conforme la siguiente tabla:

<b><u>Puntaje del Proyecto</u></b>	<b><u>Subsidio de la Tasa de Interés</u></b>
Entre 360 y 400 Puntos	10% de la tasa
Entre 401 y 450 Puntos	20% de la tasa
Entre 451 y 500 Puntos	30% de la tasa
Entre 501 y 550 Puntos	40% de la tasa
Entre 551 y 600 Puntos	50% de la tasa
Entre 601 y 700 Puntos	60 % de la tasa
Entre 701 y 800 Puntos	70% de la tasa
801 Puntos en adelante	80% de la tasa.

A los fines de aplicar el subsidio de la tasa de interés, la Autoridad de Aplicación mediante resolución Ministerial establecerá, sobre la base del promedio de las tasas de interés que ofrecen las instituciones adheridas, una tasa de referencia. Por ello si la tasa de interés que se fijó en el préstamo supera a la tasa de referencia, a los fines del cálculo del subsidio a otorgar, se aplicará el porcentaje determinado en la tabla, solamente sobre la tasa de referencia y no sobre la tasa de interés pactada.

Para el caso en que existan préstamos cuyo valor supere los tres millones de pesos (\$ 3.000.000), el subsidio de la tasa de interés no será aplicado al interés que genere el capital prestado que supere dicho monto.

**Art. 4º:** Establecer que cualquier tipo de beneficio de carácter provincial que se otorgue a sujetos que presenten proyectos turísticos, deberá ser autorizado a través del PROGRAMA SAN LUIS TURISMO, no siendo viable el otorgamiento de beneficios a través de otro tipo de programas o de otra normativa legal vigente en la materia.

**Art. 5º:** Modificar el Art. 16º del Decreto N° 5554-MC-2.006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 16º** - El seguimiento del proyecto se podrá realizar a través de un Comité de Seguimiento de Proyectos, el que estará conformado por Dos (2) representantes del Ministerio de Hacienda Pública y Dos (2) representantes del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes o por los organismos que en el futuro los reemplacen o se podrán firmar convenios con entidades representantes de profesionales de arquitectura y/o ingeniería y/o con las instituciones financieras, a los fines que cuando se realicen las autorizaciones de los desembolsos para los préstamos, se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos por el inversor con el Gobierno de la Provincia.- “

**Art. 6º:** Modificar el Art. 29º del Decreto N° 5554-MC-2.006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 29º-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes y el Ministerio de Hacienda Pública, siendo presentados los proyectos, aprobados los beneficios impositivos y coordinadas todas las acciones a través del Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos y el Sub-Programa Fomento a las Inversiones Turísticas.-“

**Art. 7º:** Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Programa Administración de Finanzas y Gestión de Recursos, Dirección Provincial

**CDE DECRETO N° -MHP-2007**

de Ingresos Públicos, Programa Generación y Fomento de los Recursos Económicos y Sub-Programa Fomento a las Inversiones Turísticas.

**Art. 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo, Cultura y Deportes.-

**Art. 9º:** Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**CDE DECRETO N°****-MHP-2007****ANEXO I**

<b>N°</b>	<b>ZONAS TURISTICAS</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	San Luis Capital y Juana Koslay.	400
2	El Volcán; El Trapiche; Rio Grande; El Durazno, La Florida	500
3	Villa de Merlo	350
4	Villa Elena; Carpintería; Villa Larca; Papagayos y Villa del Carmen.	450
5	Villa Mercedes.	400
6	Buena Esperanza; Batavia; Nueva Galia y Unión.	600
7	Potrero de los Funes.	400
8	Cruz de Piedra; Antonio Esteban Agüero; Nogoli; San Francisco, Saladillo; Paso de las Carretas; San Felipe	500
9	Villa Gral. Roca- La Calera	600
10	Sierra de las Quijadas y la Ruta de los dinosaurios.	600
11	La Carolina y Paso del Rey	600
12	Quebrada de Cautana; Bajo Bélis.	500
13	La Toma; Sierras del Rosario	450
14	Ciudad de la Punta.	400
15	El Morro	550
16	Naschel; Renca; Tilisarao; Concarán , Santa Rosa y Justo Daract.	450
17	Pioneros Siglo XXI .	400
18	Localidades de Villa de la Quebrada;	450
19	Lujan; Quines; El Zapallar y Candelaria.	500
20	Zona de Centros Termales. Localidades de Balde y San Jerónimo.	500
21	Zona de Salinas del Bebedero.	600
22	A la vera de caminos, rutas y autopistas	550